



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019.-**

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA.

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO

D. JUAN BAVIANO RAMOS

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a. MONTAÑA CRUZ RODRIGUEZ.

D^a. JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. ^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D. JUAN FELIX MORENO VARGAS.

D. LUIS ANTONIO FRANCO SANDERS.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 29 de agosto de dos mil diecinueve, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento, con la ausencia justificada de doña Magdalena Rodríguez Babiano, don Antonio Sánchez Carrasco, doña Juana Margarita Fernández Muñoz y doña Montserrat González Ramos al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Está presente el resto de los señores concejales relacionados y Comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

Se da cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio 2019 , y la sesión extraordinaria y urgente del 20 de junio de 2019, con una rectificación en la votación, son siete votos del Grupo Socialista y la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2019, con una rectificación en el punto noveno, apartado segundo: Las cantidades brutas ascienden a 19.786,60€ .

Aceptada la rectificación se aprueban por unanimidad las actas anteriores.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

El señor Fernández Cano expone que se trató en la Comisión Informativa correspondiente cediendo la palabra al Concejal de Seguridad Ciudadana y vial don Juan Baviano Ramos, que explica lo siguiente:

Con motivo de una solicitud de un funcionario de la Policía Local para pasar a segunda actividad según contempla la Ley de Extremadura de 7 2017 de 1 de agosto tienen derecho todos aquellos funcionarios que hayan cumplido 60 años o 55 años con 25 años de servicio, Desempeñaran funciones administrativas dentro de la Policía Local y esto ocasionará modificaciones laborales, es competente el Alcalde.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE NAVALVILLAR DE PELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones eminentemente operativas y, en ocasiones, arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local, justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por otras circunstancias. La segunda actividad es una figura que viene a paliar esa pérdida de aptitudes psicofísicas y que se impone por la propia dinámica de la realidad, de la situación legal de otros cuerpos y fuerzas de seguridad policiales, a nivel de la Administración Nacional, Autonómica o Local, e incluso, del derecho comparado en materia policial a nivel de la Unión Europea.

El art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define los Cuerpos de Policía Local, y establece, en cuanto a su régimen estatutario que se regirán por las disposiciones comunes recogidas en los principios generales de los capítulos 2.º y 3.º del título I, y por la sección 4.ª del capítulo 4.ª del título II, por las disposiciones dictadas, al respecto por las CC.AA. y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 7/2017, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, regula en el Capítulo III del Título IV, la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 37 y siguientes. En base al principio de autonomía local, y dentro del marco legal descrito.

Artículo 1.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es regular la situación administrativa especial de segunda actividad, del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

La segunda actividad es una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica del funcionario en la prestación activa y eficaz de los servicios que tiene encomendados.

Se permanecerá en esta situación de segunda actividad hasta el pase a la jubilación u otra situación definitiva, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de embarazo, lactancia o la pérdida de aptitudes psicofísicas, siempre que estas causas que lo motivaron hayan cesado.

En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.



Con el fin de que se puedan desarrollar, de la forma más eficaz posible, las funciones inherentes al nuevo puesto de trabajo derivado del pase a situación de segunda actividad, y así facilitar la integración del funcionario, el Ayuntamiento propiciará las acciones formativas que se consideren necesarias a tal efecto, en las que el personal funcionario afectado deberá participar.

En situaciones excepcionales en que se requiera mantener o restablecer la seguridad ciudadana o el orden público, o por causa de catástrofes, la alcaldía podrá requerir a los funcionarios en situación administrativa especial de segunda actividad cuya situación psicofísica lo permita, para que temporalmente, mientras dure la situación excepcional, desempeñen funciones policiales propias de su condición y situación personal.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en la Ley 7/2017, de 1 de Agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y lo acordado en el presente Reglamento, así como en cualquier otra legislación aplicable.

Artículo 2.- Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) Por petición propia.
- b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial en situación de servicio activo operativo.
- c) Por estado de gestación y/o lactancia materna.

Artículo 3.- Pase a segunda actividad por petición propia.

1. Pasarán a la situación especial de segunda actividad los Policías Locales de Extremadura que, por petición propia, hubieran solicitado ingresar en dicha situación al cumplir los 60 años de edad o los 55 años de edad llevando 25 años en situación de servicio activo como funcionario de Policía Local.

2. De no mediar solicitud del funcionario interesado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al cumplimiento de los requisitos de edad y de tiempo de prestación de servicios, se entenderá la aceptación de dicho funcionario a continuar en situación de servicio activo operativo.

3. Las prórrogas de permanecer en servicio activo operativo a las que hace mención el apartado 2 del presente artículo serán anuales, por lo que podrá solicitar el pase a la segunda actividad en los seis meses inmediatamente anteriores al cumplimiento del año prorrogado.

Artículo 4.- Pase a segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación especial de segunda actividad los funcionarios que presenten una insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de los cometidos atribuidos a la Policía Local en situación de servicio activo operativo, manifestada por una disminución apreciable de las mismas evaluada por un tribunal médico, previa instrucción del oportuno procedimiento, de oficio o a solicitud del interesado, y siempre que la intensidad de la referida insuficiencia no sea causa de jubilación por incapacidad permanente absoluta de acuerdo con la legislación básica sobre función pública, ni causa de incapacidad temporal.

2. A este efecto se habrá de constituir un tribunal facultativo con tres médicos especialistas: uno designado por el ayuntamiento, otro por la persona interesada y el tercero por la Junta de Extremadura a través de la Consejería competente en materia de salud. Este tribunal deberá emitir un dictamen vinculante donde se pronuncie sobre la conveniencia o no del pase del funcionario afectado a la situación de segunda actividad, con indicación de los motivos de salud que lo hacen aconsejable y los posibles plazos de revisión.

3. El reingreso al servicio activo operativo se podrá acordar de oficio o a solicitud del funcionario interesado, siempre que hayan desaparecido las causas de salud que motivaron el pase a segunda actividad, previo dictamen de tribunal médico en los términos del apartado anterior.

Artículo 5.- Por estado de gestación y/o lactancia materna.

1. Las funcionarias del Cuerpo de Policía Local de Navalvillar de Pela
 2. durante el embarazo o durante el periodo legal de lactancia, desarrollarán su actividad prestando servicios o funciones no operativas acordes a su situación y equiparables a la situación de segunda actividad. Dichos servicios se prestarán preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local, o en su caso, en otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento.
2. Finalizado, en su caso, el periodo de lactancia, la funcionaria se reincorporará al puesto y destino que tuviere asignado.

Artículo 6.- Retribuciones en la situación de segunda actividad.

1. El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura en la situación de segunda actividad percibirá la totalidad de las retribuciones que viniera devengando antes de su declaración de segunda actividad, siempre y cuando ocupen destino, excepto el complemento de productividad en su caso.
2. Cualquier variación de las retribuciones indicadas asignadas al personal en situación de servicio activo operativo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los apartados anteriores, excepto el complemento de productividad en su caso.
3. El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura que haya pasado a la situación de segunda actividad a causa de una enfermedad o accidente profesional producidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, percibirá en su totalidad las retribuciones que viniera devengando antes de su declaración de segunda actividad.
4. El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura que, en situación de segunda actividad, realice funciones policiales por razones excepcionales de seguridad ciudadana u orden público, o por causa de catástrofes, conforme a lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 7/2017, de 1 de Agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, percibirá, por día de servicio prestado, en lugar de las retribuciones propias de su situación, una trigésima parte de las retribuciones mensuales correspondientes al puesto de trabajo efectivamente desempeñado si esta fuera mayor que las retribuciones propias de su situación.

Artículo 7.- Resolución, plazos y efectos.

La competencia para resolver el pase a la segunda actividad corresponderá al Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, previo expediente instruido al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado.

El plazo para resolver, salvo para el supuesto establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, junto con la documentación complementaria, o desde el inicio del expediente cuando sea de oficio.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Destinos de segunda actividad.

1. La segunda actividad se desarrollará en el Cuerpo de Policía Local de forma preferente, de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría



profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo.

A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

2. El funcionario policial en segunda actividad también podrá ejercer otros cometidos de tipo administrativo en otras dependencias fuera del Cuerpo de Policía Local.

3.- En estos casos, el funcionario entregará sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

Artículo 9.- Segunda actividad sin destino.

1.- Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del Cuerpo de la Policía Local de Navalvillar de Pela o por falta de acuerdo entre el solicitante y el Ilmo. Ayuntamiento.

2.- En esta situación el funcionario podrá permanecer hasta su jubilación, hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino o hasta que alcance un acuerdo con el Ilmo. Ayuntamiento.

3.- En estos casos, el funcionario entregará sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

Artículo 10.- Retribuciones segunda actividad sin destino.

1.- Cuando se produzca una situación de segunda actividad sin destino, y esta sea causada o motivada porque el Ilmo. Ayuntamiento no pueda ofrecer un puesto acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el funcionario percibirá la totalidad de las retribuciones que viniera devengando hasta el pase a la citada situación, excepto el complemento de productividad en su caso.

2.- Cualquier variación en las retribuciones asignadas al personal policial en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad sin destino de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 11.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, y en caso de igualdad por antigüedad.

2.- Cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que los soliciten podrán ocuparlos directamente.

3.- En caso de existir dos o más funcionarios en situación de segunda actividad, rotarán los puestos a ocupar, siempre y cuando estos puestos se desarrollen en diferentes turnos, mañana o tarde, salvo acuerdo por escrito entre los interesados.

Artículo 12.- Participación sindical.

Las secciones sindicales con participación en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad. En todo lo relativo a la fijación, desarrollo, modificación, incrementos o disminución de puestos, será necesaria la previa negociación con dichas secciones sindicales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley 9/1987, de 12 de junio y normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en el acuerdo marco.

Artículo 13.- Puestos y funciones de segunda actividad.

Los puestos que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Navalvillar Pela en segunda actividad serán los siguientes:

Puesto en Área Administrativa de Carácter Policial, turno de mañana o tarde de lunes a viernes, cuyas funciones serán las siguientes:

Tramitación de expedientes sancionadores.

Tramitación de denuncias de tráfico.

Comunicación con juzgados, gestión, traslado y notificación de las citaciones judiciales a los funcionarios policiales.

Primera atención al ciudadano en Dependencias Policiales.

Objetos Perdidos.

Control y visionado de las imágenes del Centro de Videovigilancia.

Notificación y emisión de informes para las distintas áreas municipales.

Servicio de educación vial (actividades docentes, divulgativas y de parque infantil de tráfico).

Vigilancia e inspección de obras, de apertura, de ocupación vía pública, de mercadillo, etc.

Control y seguimiento de absentismo escolar.

Notificaciones administrativas.

Agente notificador.

Puesto en Otras Dependencias, turno de mañana de lunes a viernes, cuyas funciones serán las siguientes:

Funciones administrativas

Miembro de tribunales de selección y mesas de contratación

Notificación de diferentes áreas municipales.

Control de almacenes compras y pedidos.

Actividades estadísticas y ocurrenciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo y en especial el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Navalvillar de Pela, publicado en el Boletín número 72 del BOP de Badajoz de 15 de abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo.

Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia

La señora Fernández Cano hace una apreciación en referencia revisado el reglamento, donde pone policias locales de Extremadura debería poner policias locales del ayuntamiento de Navalvillar de Pela,

El señor Fernández Cano comenta que habla de una generalidad por lo que se puede mantener.

Se aprueba por unanimidad de los ocho concejales asistentes.



ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

El Sr. Fernández Cano comenta como se explicó en la Comisión Informativa correspondiente, dota de un marco jurídico que no se tiene con lo que se puede y no hacer dentro de las instalaciones del Ayuntamiento, marcar horarios en los días en que se desarrolla la ceremonia, marco jurídico presta gratuita no encontramos con las circunstancias que hubo en otros ayuntamientos percance vehículos desplazamiento en un sitio exterior, se regula la posibilidad siempre que se acuerde entre el concejal que ejerce la ceremonia y los interesados para si pasa algo, esa parte estuviera cubierta :

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se ha producido un gran cambio social desde la aprobación de la Constitución Española en 1978. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus planteamientos culturales o morales, a asumir compromisos civiles o personales y celebrar ceremonias o actos conforme a la pluralidad de sus convicciones.

Desde la entrada en vigor de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes, se han venido celebrando este tipo de ceremonias en el salón de plenos de las Casas Consistoriales. El número de matrimonios oficiados en los Ayuntamiento ha ido incrementándose progresivamente. Paralelamente, son más los ciudadanos que solicitan otros espacios distintos en los que celebrar la ceremonia, ya sea por la mayor solemnidad, capacidad, accesibilidad o por razones sentimentales. Todo ello, hace necesaria una nueva regulación de este servicio, disciplinando los nuevos requisitos y condiciones de estas celebraciones, estableciendo los derechos y deberes de los contrayentes, y abriendo el servicio a nuevos espacios y establecimiento de horarios concretos, pues también es cada vez mayor la petición de nuevos horarios para estas celebraciones.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española, también considera que una de las vías adecuadas para la concienciación de una ciudadanía activa y universal es facilitar y potenciar el compromiso ciudadano desde niños inculcando desde pequeños el conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar el acogimiento civil o bienvenida social e impulso de una ciudadanía universal con connotaciones meramente civiles.

El incremento de este tipo de celebraciones, la diversificación de horarios y la habilitación de nuevos espacios, también debe conllevar un marco jurídico de seguridad y de reconocimiento para los encargados de officiar este tipo de ceremonias, cualquiera de los Concejales de la corporación municipal. Para que su deber como representante de los ciudadanos cuando sea solicitado tenga un marco legal de seguridad de actuación en lugares diferentes al tradicional Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración por el Alcalde o, en su caso, por el/la Concejal/a en quién éste/a delegue de matrimonios civiles en el término municipal de Navalvillar de Pela, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes; así como la celebración de acogimientos civiles o bienvenida social a la comunidad local e inculcación de una ciudadanía universal y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo

soliciten puedan presentar a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores democráticos, cívicos y los principios universales de igualdad, libertad y justicia.

Artículo 2. Solicitudes y tramitación del expediente

1. En el caso de Matrimonio Civil conforme a la dispuesto en la normativa vigente, la tramitación del expediente previo corresponde al Juzgado encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante ese juzgado su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

2. En el caso de Acogimiento Civil o Bienvenida Social la ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de diez días hábiles, siendo requisito que quienes vayan a recibir el acogimiento civil sean menores de edad. La tramitación del expediente corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y su solicitud se hará acorde al ANEXO I de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Autorización y fecha de celebración.

1. Examinada toda la documentación presentada la Alcaldía fijará día y hora para la celebración-autorización de la ceremonia, la cual y siempre que sea posible coincidirá con la solicitada por los contrayentes interesados.

2. El acto solemne de celebración requiere de autorización por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, o por el/la Concejál/a de la Corporación municipal en que haya delegado, quien presidirá y dirigirá el acto.

3. Por circunstancia de imposibilidad del Alcalde se podrá hacer la correspondiente delegación en el Concejál/a de la Corporación quién dirigirá la ceremonia resolviendo para la autorización del matrimonio o acogimiento civil. Este cambio será notificado a los contrayentes. Esta delegación debe estar documentada previamente, haciéndose constar en el acta de autorización que el/la Concejál/a ha actuado por delegación del Alcalde.

4. Cuando los contrayentes o padres del menor deseen que la celebración sea autorizada por un/a concejal/a en concreto de los/as que forman parte de la Corporación, lo harán constar expresamente en la solicitud. La petición será atendida, siempre que el/la concejal/a propuesto/a, lo acepte, para los cual el Alcalde efectuará la correspondiente delegación.

Artículo 4.- Lugar de celebración.

1. La ceremonia de celebración del matrimonio civil y acogimiento civil se realizará, preferentemente y con carácter general en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela; si bien, los contrayentes o padres del menor podrán solicitar otro espacio de titularidad pública municipal. No obstante, el uso de otros espacios públicos municipales distintos del Salón de Plenos, estará supeditado a su disponibilidad en cada momento.

2. Excepcionalmente, y siempre que tengan disponibilidad y den su consentimiento el Alcalde, Concejál/a en quien delegue o Concejál/a que elijan los contrayentes o padres del menor, podrán oficiarse las ceremonias que regula esta ordenanza en edificios o espacios de titularidad no municipal.

Artículo 5.- Días y horas de celebración.

1. Los matrimonios y acogimientos civiles a realizar en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, se celebrarán de acuerdo con el siguiente horario, siempre y cuando no se den circunstancias de fuerza mayor o de interés público prevalente, debidamente justificado:

- De lunes a viernes, preferentemente en horario municipal de oficina, entre las 8:00 y las 15:00 o en horario de tarde entre las 16:00 y las 21:00 horas.
- Los sábados se realizarán en horario de mañana entre las 10:00 y las 14:00 horas o por la tarde entre las 16:00 y las 21:00 horas.

2. Los matrimonios y acogimientos civiles a realizar en otros edificios públicos distintos al Ayuntamiento estarán a expensas de la disponibilidad de los mismos, manteniendo los horarios y los días del párrafo anterior. En cuanto a las ceremonias realizadas en otros



edificios no municipales se estará a la disponibilidad del Alcalde, Concejal/a en quien delegue o Concejal/a que elijan los contrayentes o padres del menor.

Artículo 6. Acta o constancia de celebración.

1. En el matrimonio civil.

En el día y hora fijados para la celebración del matrimonio, los contrayentes y testigos, así como el público asistente, serán recibidos por el Alcalde o Concejal/a delegado/a para autorizar la ceremonia de matrimonio civil.

El acto formal de celebración del matrimonio se iniciará con puntualidad, es decir a la hora previamente fijada, dando lectura por el Alcalde o Concejal/a Delegado/a a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, de manera que sean claramente conocidos por los contrayentes. Posteriormente, preguntará a cada uno si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente lo contraen en dicho acto. Respondiendo ambos afirmativamente, declarará solemnemente que los mismos quedan unidos en matrimonio. A continuación, si los esposos lo desean, podrán realizarse el intercambio de anillos u otro símbolo de su alianza.

Del acto celebrado, se levantará, en cuadruplicado ejemplar, la correspondiente Acta formal que deberá ser firmada por el Alcalde o Concejal/a delegado/a autorizante, así como por los contrayentes y testigos, siendo el documento acreditativo de la autorización del matrimonio civil realizado, y entregándose uno para cada uno de los contrayentes, otro para el expediente municipal, y un cuarto, que será remitido inmediatamente al Registro Civil a fin de que proceda a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia.

2. En el acogimiento civil.

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija y que llevará el nombre de "Carta de la Ciudadanía de Navalvillar de Pela", en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal/a delegado/a que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. Del acto celebrado, se levantará, en cuadruplicado ejemplar, la correspondiente Acta formal que deberá ser firmada por el Alcalde o Concejal/a delegado/a autorizante, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.

Las actas se inscribirán en el registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Artículo 7.- Normas y requisitos de utilización de espacios públicos municipales.

1. Con el fin de garantizar la buena conservación del Salón de Plenos de la Casa Consistorial y demás inmuebles y espacios públicos municipales:

Con el fin de garantizar la limpieza y el decoro de las instalaciones los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz, artificio pirotécnico, confeti o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

El salón, local o espacio público en que se celebre el acto estará adecuado para el mismo. No obstante, los contrayentes o familiares podrán ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, estas labores de decoración y su posterior retirada se harán en horario laboral del Ayuntamiento.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón o local destinado a tal fin, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CEREMONIA DE ACOGIMIENTO CIVIL

D./Dña. _____, con DNI núm. _____, domicilio en C/ _____, de la localidad de _____,

y D./Dña. _____, con DNI núm. _____, domicilio en C/ _____, de la localidad de _____,

como padre/s - madre/s - tutor/es/as del menor. _____,

con domicilio en C/ _____ con DNI núm. _____, de la localidad de _____.

SOLICITAMOS la celebración de Ceremonia de Acogimiento Civil regulado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, preferentemente para realizar la ceremonia el día _____ a las _____ horas, en el edificio o lugar público _____, manifestando las siguientes observaciones (previsiones de intervenciones, asistentes, materiales, etc.):

Se adjunta la siguiente documentación:

3. Fotocopia compulsada del DNI del/los solicitante/s y del/la menor si lo tiene.
4. Fotocopia compulsada del libro de familia en el que conste el/la menor.
5. Certificados de empadronamiento y convivencia del/la menor. (si fuera necesario)

En Navalvillar de Pela, a ____ de _____ de 20__.

El/la/los/las solicitante/s,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Se aprueba por mayoría absoluta, con cinco votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2019-2020.

El Sr. Alcalde como ya se trató en la Comisión Informativa correspondiente, sda cuenta de la Resolución de Alcaldía nº. 2019-0197, de fecha 20/08/2019, por la que se aprueban las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2020, y de su remisión al MINHAP, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.1 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que antes del 15 de septiembre de cada año, ha de suministrarse anualmente las Líneas Fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente.

Se ha emitido informe favorable de Intervención sobre el contenido de la Memoria elaborada por la Alcaldía, donde se contemplan Ingresos y gastos previstos para el ejercicio 2020, partiendo de las previsiones de la liquidación del año 2019. Teniendo en cuenta el Plan



Presupuestario de la Corporación 2020-2022 y la Tasa de Variación según acuerdo del Consejo de Ministros del 07/07/2017, obteniendo los siguientes datos económicos para las

LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020:

| Ingresos / Gastos | Año 2019 | Tasa de variación 2020/2019 | Año 2020 |
|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| INGRESOS | 5.531.586,58 | 2,80% | 5.686.471,00 |
| Corrientes | 4.972.310,58 | 2,8% | 5.111.535,28 |
| Capital | 559.276,00 | 2,8% | 574.935,72 |
| Financieros | 0,00 | 0,00% | 0,00 |
| GASTOS | 5.531.586,58 | 2,8% | 5.686.471,00 |
| Corrientes | 4.653.757,84 | 2,8% | 4.784.063,06 |
| Capital | 877.828,74 | 2,80% | 902.407,94 |
| Financieros | 0,00 | 0,00% | 0,00 |
| Saldo de operaciones no financieras | 0,00 | | 0,00 |
| (+/-) Ajustes SEC-10 | 0,00 | | 0,00 |
| Capacidad o Necesidad de Financiación | 0,00 | | 0,00 |
| Deuda viva a 31/12 | 0,00 | 0,00% | 0,00 |
| A corto plazo | 0,00 | 0,00% | 0,00 |
| A largo plazo | 0,00 | 0,00% | 0,00 |
| Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes | 0,00 | 0,00% | 0,00 |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se valora que la Corporación cumplirá la Regla de Gastos al cierre de los Ejercicios 2019 y 2020.

| En Euros | AÑO 2019 (Estimación de las obligaciones reconocidas netas) | | | Tasa de variación 2020/2019 | Año 2020 (Estimación créditos iniciales) | | |
|-------------------------------|---|-------------------------------|-------------|-----------------------------|--|-------------------------------|-------------|
| | Incluido en el presupuesto | No incluido en el presupuesto | Total | | Incluido en el presupuesto | No incluido en el presupuesto | Total |
| Pasivos contingentes. | | | | | | | |
| Avales concedidos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Préstamos morosos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Garantías | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Por sentencias-expropiaciones | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Otros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

| <i>Información relativa los préstamos (total y saldo en mora) concedidos por las Corporaciones Locales, Directiva 2011/85/UE</i> | | |
|--|-------------|-------------|
| Saldo vivo (sin deducir deterioros) de los préstamos concedidos pendientes de amortizar (*) a 31/12 por: | 2019 | 2020 |
| <i>Administración General de la Corporación Local</i> | 0,00 | 0,00 |
| <i>Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313</i> | 0,00 | 0,00 |
| <i>Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313</i> | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL SALDO VIVO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS: | 0,00 | 0,00 |
| Desglose del dato anterior (saldo vivo) correspondiente a los importes en situación de mora (*): | | |
| <i>Administración General de la Corporación Local</i> | 0,00 | 0,00 |
| <i>Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313</i> | 0,00 | 0,00 |
| <i>Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313</i> | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL IMPORTES DE PRÉSTAMOS EN SITUACIÓN DE MORA: | 0,00 | 0,00 |

(*) se refiere a importes de préstamos concedidos a entidades que no consolidan dentro del Sector Administraciones Públicas, definido de acuerdo al SEC.

De lo que se dan por enterados los señores asistentes.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL O.A.R.

Como se trató en la Comisión Informativa Correspondiente se propone al Pleno la Delegación de competencias en el OAR:

El señor Fernández Cano pasa a exponer los siguientes puntos correspondientes a la delegación de competencias en el OAR.

PRIMERO.-

La aplicación de este acuerdo se suspenderá en tanto se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público aprobado por la FEMPEX.

ACUERDO PLENARIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, DEL SERVICIO, EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Diputación Provincial de Badajoz, por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2018, ratificó el acuerdo del Consejo Rector de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR) de fecha 26 de noviembre de 2018, relativo a la aprobación del modelo normalizado de *Convenio para la prestación del servicio*,



en régimen de encomienda de gestión, de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a suscribir con los ayuntamientos de la provincia que hubieran aprobado la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público aprobada por la FEMPEX, y que deleguen la gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la misma en el OAR.

SEGUNDO: El Ayuntamiento ha aprobado dicha Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, procediendo a su publicación en el BOP de fecha 16-4-2018 y su modificación posterior el 13-03-2019.

TERCERO: El Ayuntamiento considera que la Diputación Provincial de Badajoz tiene los medios técnicos idóneos para, a través del OAR, instruir eficazmente los procedimientos sancionadores de los que es competente este Municipio.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento tiene delegado las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, por lo que también considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de los ingresos derivados de la tramitación de los mencionados procedimientos sancionadores, así como para tramitar los procedimientos de revisión y la defensa jurídica contra las resoluciones adoptadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal,

ACUERDA:

PRIMERO.- Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión al Convenio para la prestación del servicio en régimen de encomienda de gestión de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana derivados de la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.- Delegar en la Diputación de Badajoz al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, las facultades de gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público para que sean ejercidas a través del OAR.

La delegación conferida comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, periodo voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones derivadas del procedimiento sancionador.

El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad y realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.

El OAR realizará la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley y la defensa en vía contencioso administrativa que afecten a los actos y resoluciones adoptados por el OAR en el ejercicio de las competencias de recaudación delegadas.

El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de recaudación o revisión que derive del mismo.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo al OAR a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida y su ratificación por el Pleno de la Diputación de Badajoz.

Una vez aceptada la delegación, por el OAR, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé

el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde/sa para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los ocho concejales asistentes.

SEGUNDO.-ACUERDO DE AMPLIACION DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A ADOPTAR POR EL PLENO MUNICIPAL PARA AMPLIAR LA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja en el momento actual, la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y dado que la Diputación de Badajoz creó en su día un Organismo de Recaudación y Gestión tributaria que tiene como misión específica realizar las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de las entidades locales de la provincia, se considera conveniente proceder a la delegación de estas al amparo de lo previsto en los artículos 7,1 y 8,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.



En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), ejerza por cuenta de esta Corporación, la recaudación ejecutiva, incluida la función de dictar la providencia de apremio, de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan:

1- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL (BOP 7/12/2017).

2.- CANON URBANISTICO (BOP 21/3/2017).

3.- MULTAS Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (BOP 13/8/2018).

4.- MULTAS Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBLIGACIONES DE PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ORDEN A LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA (BOP 19/09/2012).

5.- MULTAS Y SANCIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA. (BOP 19/09/2012).

6.- MULTAS Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA O AMBULANTE EN VEHÍCULO ITINERANTE (BOP 11/01/2019).

7.- MULTAS Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A REDES DE SANEAMIENTO (BOP 11/12/2012).

8.- TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (BOP 5/1/2018).

SEGUNDO.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de conceder beneficios fiscales, aprobar la anulación, total o parcial de liquidaciones, respecto de algunos tributos o ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz en el apartado primero, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales, lo hagan conveniente.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el O.A.R. de la Diputación de Badajoz, la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto Primero, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por

esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios.

QUINTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones será el establecido en el Convenio vigente de Recaudación, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su fallo de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los ocho concejales asistentes.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía, desde la 2019/0070 de 26/03/2019, hasta la 2019/0200 de 22/08/2019.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE LA ALCALDÍA.

25 de junio Toma de posesión de los cuatro Alcaldes de las entidades locales menores

27 de junio en Mérida a la toma de posesión del Presidente de la Junta de Extremadura.

29 de junio en Badajoz a la toma de posesión del Presidente de la Diputación de Badajoz.

5 de julio en Badajoz la rueda de prensa en Diputación del Programa de músicos en movimiento.

27 de agosto en Badajoz con el gerente del SEPAD para que amplien el número de plazas subvencionadas de las ocho de dependientes que hay.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta por parte del Grupo Popular doña Ana María Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Cano.



El 9 de mayo se convocó por los sindicatos una mesa general de negociación, ya que había elecciones para que se comprometieran los partidos en continuar con la RPT, ha habido algún avance, responde que estamos pendientes de que los sindicatos se pronuncien sobre las incidencias o apreciaciones sobre el borrador que hizo la empresa.

Control del mercadillo, quién es el encargado, respuesta que tenemos un concejal que pone al orden la situación del mercadillo, ha puesto al día todos los puestos, Juan y la Policía Local.

Cobra por este servicio responde que no.

En los actos de feria han habido concejales no liberados haciendo actividades y acompañamiento, cobran por ello, responde que no se cobra por participar, organizar o estar presentes en alguna actividad de su concejalía.

Se ha solicitado algún Policía la segunda actividad, responde que por ahora uno.

Se ha planteado sacar más plazas de Policía, responde que si, que el ayuntamiento se suscribió con una plaza a la convocatoria única que la Consejería de Agricultura quiere sacar.

Cuánto le costará al Ayuntamiento las pérdidas en las sentencias reiteradas en el contencioso del Quiosco del parque, responde que hemos recurrido algunas partes de la sentencia, si no nos han dado la razón estamos condenados a pagar las costas, no recuerda las cifras exactas sobre 200 o 300 en la última.

Ana pregunta si en las cuatro, responde que no, que en la última el proceso de la ejecución de la sentencia está siendo muy complejo, cuando el juez dicta la sentencia especifique la puntuación del usuario A y B es esta, sólo emiten un auto donde hacen una apreciación y piden que se ejecuten, luego alegan la otra parte, se recurre o pide aclaración y vuelven a emitir un auto indicando apreciaciones.

Pregunta sobre una propuesta que se planteó en la Comisión de Seguimiento de los Pisos Tutelados por el Grupo Popular, que las actividades deportivas se desplacen a otro lugar ya que molestan a los residentes, la música alta, según el gestor del centro, se tendría más espacio.

Respuesta Que podríamos estudiar otras opciones, aunque no es negativo que en los edificios municipales convivan distintas actividades y distintos colectivos de diferentes generaciones.

Si se puede establecer un turno de ruegos y preguntas de los vecinos como en otros pueblos, a lo que responde que si, que ya se ha formulado alguna pregunta por vecinos asistentes ya que si se hace con respeto, se le da la palabra.

Si se pueden grabar los Plenos, responde que esta propuesta debería hacerla el PP vía Moción para que se pueda debatir en profundidad por que hay documentación y ejemplos de sobra en el pasado sobre acercar los plenos a los vecinos, por eso se hacen por la tarde.

Ruego que vuelven a plantear desde el Grupo Popular, que se fije un resalto reductor de velocidad en la calle Valentín Cuesta. Responde que se tendrá en cuenta ya que está pendiente de asfaltar una parte de la calle.

Propuesta del Grupo Socialista, que las mociones que se lleven a Pleno salvo que se justifique su urgencia, sean presentadas con 24 horas como mínimo para ser tratadas en el Pleno.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

